



PROCESO : VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00009-00
DEMANDANTE : JENIFER MARCELA ÁLZATE ECHAVARRÍA CC. 1.020.398.818
DEMANDADOS : CONSTRUCTORA OBRASDE S.A.S Nit. 900148223-7
CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S Nit. 900082107-5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, correspondió por reparto el presente proceso verbal y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 111
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en el artículo 82 numerales 8 y 9 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. Deberá referir los fundamentos de derecho y estimar la cuantía del proceso.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **JOSE LUIS CONTRERAS YALI**, identificada con C.C. No. 10.178.246 y T.P. No. 199.281 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d93f2ac0bc28b7a2cb17b8d222cf937473822b3d7f46d1375cc073ba407b78

Documento generado en 25/01/2021 05:28:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**